

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034**

Fecha: 14/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190044400	Ordinario	JONATAN BUSTAMANTE HERRERA	GRUPO EMPRSARIAL LOCAR S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DEICISON FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	13/03/2024		
05615310500120200012200	Ordinario	DORIS ELENA CASTRO CORTES	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A APLAZAMIENTO	13/03/2024		
05615310500120220014500	Ordinario	ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA NUEVAMENTE POR PROTECCION	13/03/2024		
05615310500120220019000	Ordinario	GLORIA EMILSE VALENCIA ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	13/03/2024		
05615310500120220021800	Ordinario	DIEGO LEON SERNA VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR PROTECCION	13/03/2024		
05615310500120220029300	Ordinario	OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR TERCERA VEZ POR PROTECCION	13/03/2024		
05615310500120230044300	Ordinario	DIEGO LEON RENDON HENAO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDA Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	13/03/2024		
05615310500120240008600	Ordinario	HECTOR ANTONIO CORDOBA PEREA	SALINAS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/03/2024		
05615310500120240008700	Ordinario	GILBERTO DE JESUS LOAIZA DAVILA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/03/2024		
05615310500120240008800	Ordinario	MARIA DEL SOCORRO GALLEGO CARDONA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/03/2024		
05615310500120240009000	Ordinario	CRISTIAN DANIEL SANCHEZ GOMEZ	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/03/2024		
05615310500120240009100	Ordinario	YANET ONEIDA RAMIREZ LOPEZ	PROTECCION	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/03/2024		
05615310500120240009300	Ordinario	DANIELA ARANGO BETANCUR	HASS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/03/2024		
05615310500120240009500	Ordinario	JORGE ELIECER JARAMILLO RESTREPO	INGIENERIA Y PROYECTOS JLE SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0009100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YANET ONEIDA RAMIREZ LOPEZ**
Demandado: **PROTECCION**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. RODOLFO ALBERTO MARTINEZ GUARIN**, portador de la T.P. **389.286 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0009300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DANIELA ARANGO BETANCUR**
Demandados: **HASS CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **DANIELA ARANGO BETANCUR** en contra de **HASS CONSTRUCCIONES S.A.S., CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. y CORPORACION AYUDA HUMANITARIA.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. SIMON POSADA ACEVEDO**, portador de la **T.P. 292.287 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0009500

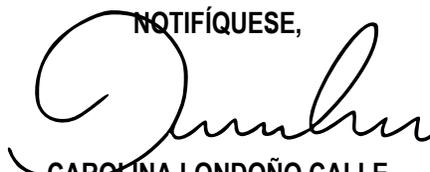
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ELIECER JARAMILLO RESTREPO**
Demandado: **INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO**, portador de la T.P. **184.417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-004400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JONATAN BUSTAMANTE HERRERA Y OTROS** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL LOCAR S.A.S. Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. Así mismo, conforme a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, se fijan como agencias en derecho a cargo de **TEMPLAR CONSTRUCCIONES S.A.S** y a favor de los menores **JHON FREDY BUSTAMANTE LOPEZ** y **SANTIAGO BUSTAMANTE HERNANDEZ**, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, así mismo se reajustan las agencias en derecho a cargo de **TEMPLAR CONSTRUCCIONES SAS** a favor de **JONATAN BUSTAMANTE HERRERA**, en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Templar Construcciones SAS

A favor de Jonatan Bustamante

\$7.000.000

A cargo de Templar Construcciones SAS

A favor de John Fredy y Santiago

\$1.160.000

A cargo de Templar Construcciones S.A.S.

A favor de Liberty Seguros

\$1.160.000

A cargo de la parte demandante

A favor de Grupo Empresarial LORCA SAS

\$1.160.000

A cargo de la parte demandante

A favor de Ingeurbanismo

\$1.160.000

05 615 31 05 001 2019 00444 00

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Templar Construcciones SAS

A favor de la parte demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Templar Construcciones SAS

A favor de la parte demandante **\$8.160.000**

A cargo de Templar Construcciones SAS

A favor de Liberty Seguros **\$1.160.000**

A cargo de la parte demandante

A favor de Grupo Empresarial LORCA e Ingeurbanismo **\$2.320.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0044400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0012200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORIS ELENA CASTRO CORTEZ**
Demandada: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, el apoderado de LUIS ENRIQUE ARISTIZABAL, allega memorial el día 12 de marzo de 2024, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 15 de marzo de 2024, para lo cual indica que, se encuentra incapacitado por fractura de tibia y peroné de su pie izquierdo.

Conforme a lo anterior, sea lo primero indicarle al memorialista, que una vez revisada la incapacidad medica presentada, encuentra el despacho que la misma fue expedida desde el día 22 de febrero del año en curso y solo hasta la fecha realiza la solicitud de aplazamiento, a solo dos días de la fecha programada, adicionalmente se observa que no cumplió con la obligación, por lealtad procesal, de remitirle el memorial a los demás sujetos procesales o al menos no obra en el expediente constancia de ello, así las cosas y teniendo en cuenta que el profesional del derecho cuenta con facultades para sustituir, el despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de aplazamiento.

Ahora bien, si la solicitud es coadyuvada por las demás partes procesales, el despacho procederá a reconsiderar su decisión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0014500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ANGELA MARIA SIERRA QUINTERO**
Demandadas: **PROTECCION Y OTROS**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 5 de marzo de 2024, se remite al memorialista al auto del 31 de enero de 2024, notificado por estados del día 1 de febrero de 2024, en el cual ya se realizó pronunciamiento frente a idéntica solicitud.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada las mismas solicitudes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0019000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **GLORIA EMILSE VALENCIA ARBELAEZ .**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 5 de marzo de 2024, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0021800**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **DIEGO LEON SERNA VASQUEZ .**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por PROTECCION, el día 5 de marzo de 2024, se le informa al memorialista que ya se procedió a realizar la actualización en el portal del Banco Agrario, por lo que ya le será posible realizar la consignación, al número de cuenta 056152032001.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-0029300**

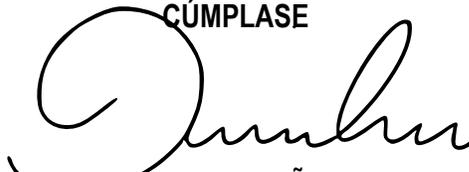
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **OMAR DE JESUS MONTOYA JURADO**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, PROTECCION, por TERCERA VEZ, mediante memorial allegado el día 5 de marzo de 2024, solicita el desbloqueo de la cuenta del Banco Agrario para poder realizar el pago, por lo que se remite al memorialista a los autos del 15 de diciembre de 2023 y 31 de enero de 2024, en los cuales ya se realizó pronunciamiento frente a idéntica solicitud.

Se solicita respetuosamente al memorialista revisar las actuaciones dentro del proceso y así evitar remitir memoriales de manera reiterativa y frente asuntos ya resueltos por el despacho, llevando así a una congestión del mismo, pues ya son tres veces las que solicitan lo mismo y tres autos que ha sido necesario expedir, para resolver idéntica solicitud, además, llama la atención del despacho, que sigan realizando la misma petición, cuando ya se han consignado títulos judiciales por parte de las otras demandadas, lo que quiere decir que si es procedente realizar los pagos.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0044300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **DIEGO LEON RENDON HENAO** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$25.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$25.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0044300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0008600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HECTOR ANTONIO CORDOBA PEREA**
Demandados: **SALINAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **HECTOR ANTONIO CORDOBA PEREA** en contra de **SALINAS CONSTRUCCIONES SAS y ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

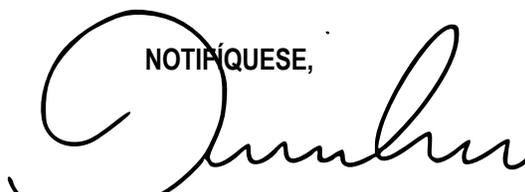
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO**, portador de la **T.P. 181.208 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0008700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILBERTO DE JESUS LOAIZA DAVILA**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **GILBERTO DE JESUIS LOAIZA DAVILA** en contra de **COLPENSIONES**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

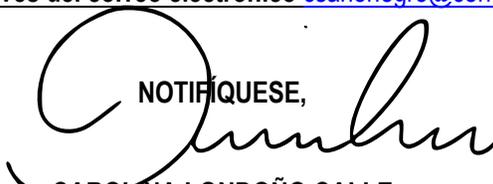
Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, portador de la **T.P. 184.417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0008800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA DEL SOCORRO GALLEGU CARDONA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa (recibido) **presentada ante COLPENSIONES**, con el fin de determinar el lugar en el cual se presentó la reclamación del derecho que pretende, esto para determinar la competencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que solo se aportó un escrito dirigido a la entidad, pero sin que se pueda verificar en que ciudad se radico el mismo.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, a la **Dra. MARGARITA MARIA CARMONA ALVAREZ** portadora de la **T.P. 89141 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0009000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CRISTIAN DANIEL SANCHEZ GOMEZ**
Demandado: **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.S – AVIANCA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar las pretensiones, indicando claramente lo que pretende, las pretensiones principales y subsidiarias, así mismo deberá aclarar el poder.
- Deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.